



IEEPCNL/CG/109/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Monterrey, Nuevo León, a 30 de marzo de 2024.

Visto por resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el proyecto de acuerdo que presenta la Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, Consejera Presidenta de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas para integrar Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
Convenio de coalición:	Convenio de coalición parcial denominada "Fuerza y Corazón x Nuevo León"
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
LGBTTIQ+:	Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer y demás diversidad sexual.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024.
Lineamientos de registro:	Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2023-2024.
Lineamientos contra la VPRG:	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y, en su caso, los partidos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y



GLOSARIO

	erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género del <i>INE</i> .
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal.
SIER:	Sistema Estatal de Registro en línea para candidaturas durante el proceso electoral 2023-2024.
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.
VPRG:	Violencia política contra las mujeres en razón de género.

1. ANTECEDENTES

1.1. Emisión de los *Lineamientos contra la VPRG*. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo *INE/CG517/2020*, por el cual emitió los *Lineamientos contra la VPRG*.

Ahora bien, el 26 de octubre de 2023, el Consejo General del *INE*, emitió el acuerdo *INE/CG591/2023*, por el cual se modificó el porcentaje de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión previstos en los *Lineamientos contra la VPRG*.

1.2. *Ley Electoral*.

- I. **Reforma a la *Ley Electoral*.** El 04 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 097 por el cual, se reformaron diversos artículos de la *Ley Electoral*.
- II. **Acción de inconstitucionalidad.** El 17 de enero de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumulados, la cual fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como por las entidades políticas Movimiento Ciudadano y Morena, en contra del Decreto mediante el cual se reformó la *Ley Electoral*, declarando la invalidez de diversos preceptos normativos adicionados y/o reformados mediante el decreto en mención.



III. **Reformas a la *Ley Electoral*.** Los días 24 y 29 de mayo de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos número 398 y 397, respectivamente, por los cuales se reformaron y adicionaron diversos artículos de la *Ley Electoral*.

1.3. **Aprobación del acuerdo INE/CG616/2022.** El 07 de septiembre del 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General del *INE* se emitió el acuerdo INE/CG616/2022 y anexos, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Elecciones del *INE* para incorporar la obligatoriedad de publicar la información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como, la emisión de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales, de observancia para los *OPL* en la implementación del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, conforme a las directrices y metodología emitidas por el *INE*.

1.4. **Reforma integral a la *Constitución Local*.** El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*, una de las reformas fue la modificación de la denominación de este organismo electoral que se llamaba *CEE* para ser ahora *Instituto*.

El artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada *Instituto*, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.5. **Adhesión a los *Lineamientos contra la VPRG*.** El 01 de septiembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/59/2023, por el cual se determinó adherirse a los *Lineamientos contra la VPRG*.

1.6. ***Lineamientos de paridad*.** El 06 de septiembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/61/2023 por el que se emitieron los *Lineamientos de paridad*.

1.7. **Determinación de los *Ayuntamientos con representatividad indígena*.** El 11 de septiembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/69/2023, por el cual se determinó los *Ayuntamientos con representatividad indígena* con motivo del cálculo a que se refiere el artículo 144 bis 1 de la *Ley Electoral*, para el proceso electoral 2023-2024.

1.8. **Acuerdos del *Consejo General*.** El 03 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó los acuerdos IEEPCNL/CG/89/2023 e IEEPCNL/CG/91/2023, relativos al calendario electoral 2023-2024 y a la emisión de los *Lineamientos de registro*.

Posteriormente, el 31 de octubre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, por el cual en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del expediente JI-002/2023, se reformaron los *Lineamientos de registro* y, en consecuencia, se instruyó a la *Dirección*





de Organización, a fin de que modificara el calendario electoral, lo que fue realizado mediante acta de fecha 27 de noviembre de 2023.

Además, el 13 de diciembre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/128/2023, por el cual se reformaron los *Lineamientos de registro*.

Asimismo, en dicha fecha el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/129/2023, por el que emitió la Convocatoria Pública para el reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y las y los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales, para el proceso electoral local 2023-2024, y modificó el calendario electoral, específicamente la fecha relativa a la emisión de la convocatoria en comento, así como del inicio de la etapa de reclutamiento correspondiente.

Luego entonces, el 01 de febrero de 2024, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/023/2024, mediante el cual en atención a la reforma a los artículos 55 y 91 de la *Constitución Federal*, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, se reformaron los *Lineamientos de registro*, a fin de homologar el requisito de elegibilidad relativo a que para ser diputado o diputada se requiere tener 18 años cumplidos el día de la elección; y, se instruyó a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, ambas del *Instituto*, para que realizaran las modificaciones aprobadas a esos Lineamientos.

Posteriormente, el 29 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/038/2024, mediante el cual, entre otro, se reformaron los *Lineamientos de registro*, así como los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes en el proceso electoral 2023-2024, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, todas ellas del *Instituto*, para que, una vez aprobado dicho acuerdo, incorporen las modificaciones ahí aprobadas en los citados Lineamientos.

El 01 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/46/2024, por el que se modificó el calendario electoral 2023-2024, respecto a la fecha límite para aprobar los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Proceso Electoral 2023-2024; y, el Cuaderno de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

Finalmente, el 25 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/073/2024, por el cual reformó los Lineamientos para la distribución y asignación de Diputaciones y Regidurías de representación proporcional en el proceso electoral 2023-2024, e instruyó a la Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto para que modificara el calendario electoral 2023-2024, a fin eliminar lo concerniente a que el *Consejo General* realizará dentro del plazo ahí previsto la designación de Diputaciones de representación proporcional, debiendo establecer que dicha asignación y la declaratoria de validez respectiva, se efectuara por dicha autoridad electoral una vez que se cuente con los resultados definitivos de mayoría relativa.



1.9. Inicio del proceso electoral ordinario 2023-2024. El 04 de octubre de 2023, se llevó a cabo la primera sesión del *Instituto* para el inicio del proceso electoral 2023-2024.

1.10. Aprobación condicionada del *Convenio de coalición*. El 23 de diciembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/136/2023, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro del *Convenio de coalición* integrada por el *PAN*, *PRI* y *PRD*, para postular candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado; y requirió al *PAN* para que, a más tardar en el mes de enero de 2024, informara y remitiera al *Instituto* la decisión tomada por su Comisión Permanente Nacional, relativo a la aprobación de la providencia SG/098/2023¹

1.11. Impugnación del acuerdo IEEPCNL/CG/136/2023

- I. **Medios de impugnación ante el *Tribunal Local*.** El 27 de diciembre de 2023, la entidad política Morena, presentó un juicio de inconformidad en contra del IEEPCNL/CG/136/2023, mismo que fue radicado bajo el número de expediente JI-09/2023.
- II. **Primera sentencia dictada en el expediente JI-09/2023.** El 11 de enero de 2024, el *Tribunal Local* dictó la primera sentencia dentro del expediente JI-09/2023, por la cual confirmó, en lo impugnado, el acuerdo IEEPCNL/CG/136/2023, emitido por el *Consejo General* el 23 de diciembre del 2023.
- III. **Medios de impugnación ante la *Sala Regional*.** El 19 de enero de 2024, la Ciudadana Viridiana Lorelei Hernández Rivera, en su calidad de representante de Morena, promovió un medio de impugnación en contra de la sentencia dictada por el *Tribunal Local* en el expediente JI-09/2023; el cual fue radicado bajo el número SM-JRC-8/2024.
- IV. **Sentencia dictada en el expediente SM-JRC-8/2024.** El 25 de enero de 2024, la *Sala Regional* dictó sentencia en el expediente SM-JRC-8/2024, por medio de la cual revocó la resolución dictada por el *Tribunal Local* en el expediente JI-09/2023; además, le ordenó que emitiera una nueva determinación en la que reconozca lo previsto por la *Ley General*, en cuanto a que, para el registro definitivo de una coalición, se exige la aprobación partidista por parte de los órganos competentes y que considere que el plazo otorgado es excesivo conforme a los principios de certeza y definitividad, así como a los derechos de los partidos y personas participantes en el proceso electoral.

¹ Por el que la citada Secretaria General, en uso de la facultad conferida por el artículo 59, numeral 1, inciso j) de los Estatutos del *PAN*, autoriza la participación de dicha entidad política en el Estado de Nuevo León en asociación electoral, así mismo se autoriza el *Convenio de coalición* con los partidos políticos *PRI* y *PRD* para los cargos locales que se renovaran en el Estado, así como la ratificación de la plataforma electoral común con motivo del proceso electoral ordinario 2023-2024.





- V. **Segunda sentencia dictada en el expediente JI-09/2023.** El 26 de enero de 2024 el *Tribunal Local* dictó una segunda sentencia dentro del expediente JI-09/2023 por la cual, en cumplimiento a lo ordenado por la *Sala Regional*,

determino, entre otras cuestiones, el plazo que tenía el *PAN* para cumplir con lo dispuesto en el acuerdo IEEPCNL/CG/136/2023, es decir, 24 horas a partir de que se le notificara dicha sentencia, para que efectuara el cumplimiento respectivo.
- VI. **Remisión de información por parte del *Tribunal Local*.** El 26 de enero de 2024, el *Tribunal Local*, dentro del expediente JI-09/2023, remitió la cédula de notificación personal que fue realizada al *PAN*, a las 17:00 horas de esa misma fecha, por medio de la cual hizo conocimiento a esa entidad política, la sentencia dictada por dicha autoridad jurisdiccional en el expediente mencionado.
- VII. **Cumplimiento del *PAN*.** El 26 de enero de 2024, el *PAN* presentó ante este organismo electoral un escrito con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento realizado por el *Consejo General*, en atención a lo resuelto por el *Tribunal Local* dentro del expediente JI-09/2023.
- VIII. **Medio de impugnación ante la *Sala Superior*.** El día 30 de enero de 2024, el partido político Morena, presentó ante la *Sala Superior* un recurso de reconsideración en contra de la sentencia dictada por la *Sala Regional* en el juicio SM-JRC-8/2024, que revocó la resolución del *Tribunal Local* emitida en el juicio de inconformidad JI-09/2023, mismo que fue radicada bajo el número de expediente SUP-REC-43/2024.
- IX. **Medio de impugnación ante la *Sala Superior*.** El día 30 de enero de 2024, el partido político *PAN*, presentó ante la *Sala Superior* un recurso de reconsideración en contra de la sentencia dictada por la *Sala Regional* en el juicio SM-JRC-8/2024, que revocó la resolución del *Tribunal Local* emitida en el juicio de inconformidad JI-09/2023, mismo que fue radicada bajo el número de expediente SUP-REC-44/2024.
- X. **Facultad de atracción.** El día 01 de febrero de 2024, la *Sala Superior* dentro del expediente SUP-SFA-1/2024, radico la solicitud de facultad de atracción efectuada por la entidad política Morena respecto a la segunda sentencia emitida por el *Tribunal Local* en el expediente JI-09/2023 en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la *Sala Regional* en el juicio SM-JRC-8/2024.
- XI. **Sentencia dictada en el expediente SUP-SFA-1/2024.** El pasado 04 de febrero de 2024, la *Sala Superior* dictó sentencia en el expediente SUP-SFA-1/2024, en el cual determinó improcedente el ejercicio de la facultad de atracción planteada por Morena, asimismo, la Secretaria General de Acuerdos de ese órgano jurisdiccional debía remitir las constancias atinentes a la *Sala Regional*, a efecto de que conociera en plenitud de jurisdicción.





- XII. Medios de impugnación ante la *Sala Regional*.** El día 05 de febrero de 2024, la entidad política Morena, presento ante la *Sala Regional* un juicio de revisión constitucional, en contra de la segunda sentencia emitida por el *Tribunal Local* en el expediente JI-09/2023, en la que se otorgó un plazo al *PAN* para cumplir lo dispuesto por el Instituto en el acuerdo IEEPCNL/CG/136/2023, mismo que fue radicado bajo el número de expediente SM-JRC-11/2024.
- XIII. Sentencia dictada en el expediente SUP-REC-43/2024.** El día 14 de febrero de 2024, la *Sala Superior* dictó sentencia en el expediente SUP-REC-43/2024, en la cual, se acumuló el recuso de reconsideración bajo el número de expediente SUP-REC-44/2024; asimismo, consideró improcedente los recursos de reconsideración, al no cumplir con el requisito especial de procedencia, toda vez que no se advirtió inmerso en la controversia un análisis de algún tema de constitucionalidad, la inaplicación de normas electorales ni la existencia de un error judicial evidente.
- XIV. Sentencia dictada en el expediente SM-JRC-11/2024.** El 26 de marzo de 2024, la *Sala Regional* dictó sentencia en el expediente SM-JRC-11/2024, a través de la cual determinó el sobreseimiento al haber quedado sin materia ese medio de impugnación.

1.12. Cumplimiento a requerimiento por parte del *PAN*. El 28 de enero de 2024, en atención a lo resuelto por el *Tribunal Local* dentro del expediente JI-09/2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/017/2024, mediante el cual resolvió el requerimiento realizado al *PAN* a través del acuerdo IEEPCNL/CG/136/2024, teniendo por cumpliendo a dicha entidad política.

1.13. Impugnación del acuerdo IEEPCNL/CG/017/2024.

- I. Consulta competencial ante la *Sala Superior*.** El día 07 de febrero de 2024, la *Sala Superior* dictó un acuerdo por el que radicó la consulta competencial presentada por el *Tribunal Local* respecto a la demanda interpuesta por Morena en contra del acuerdo IEEPCNL/CG/017/2024; misma que fue registrada bajo el expediente SUP-AG-29/2024.
- II. Sentencia dictada en el expediente SUP-AG-29/2024.** El día 16 de febrero de 2024, la *Sala Superior* dictó un acuerdo en el expediente SUP-AG-29/2024, en el cual determinó que el *Tribunal Local* era el competente para resolver la demanda presentada por la entidad política Morena, a fin de controvertir el acuerdo IEEPCNL/CG/017/2024; asimismo ordenó remitir las constancias a dicho órgano jurisdiccional para que resolviera lo correspondiente.
- III. Medio de impugnación ante el *Tribunal Local*.** El día 26 de febrero de 2023, el *Tribunal Local* notificó a este *Instituto* el acuerdo de esa misma fecha, emitido dentro del expediente identificado bajo el numero JI-03/2024, por el cual admitió a trámite la demanda y su ampliación, interpuestas por la entidad política Morena, en contra del acuerdo IEEPCNL/CG/017/2024.





- IV. Sentencia dictada en el expediente JI-03/2024.** El 01 de marzo de 2024, el *Tribunal Local* dictó sentencia dentro del expediente JI-03/2024, por la cual revocó el acuerdo IEEPCNL/CG/017/2024, ordenando al *Consejo General* para que emitiera una nueva determinación, en la cual determinara que el *PAN* no cumplió el requerimiento formulado por el *Consejo General*, por lo que se debería hacer efectivo el apercibimiento ahí decretado y, en consecuencia, cancelar su participación en el *Convenio de coalición*.

Además, en vía de consecuencia, dejó sin efectos el acuerdo IEEPCNL/CG/039/2024, aprobado por el *Consejo General* el 29 de febrero de 2024.

- V. Acuerdo de cumplimiento.** El 03 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/048/2024, mediante el cual, en cumplimiento a lo resuelto por el *Tribunal Local* dentro del expediente JI-003/2024, canceló la participación del *PAN* en el *Convenio de coalición*; y, dio vista al *PRI* y al *PRD* a fin de que realizaran las modificaciones que estimaran pertinentes con motivo de la exclusión del *PAN* en el convenio respectivo.

Posteriormente, el 14 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/061/2024, por el que se resolvió lo relativo a la solicitud de modificación del *Convenio de coalición*, integrada por el *PRI* y el *PRD*, para postular candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado.

- VI. Medio de impugnación ante la Sala Regional.** El día 04 de marzo de 2024 el *PAN* y el *PRI*, respectivamente, presentaron un juicio de revisión constitucional electoral, en contra de la sentencia emitida por el *Tribunal Local* dentro del JI-03/2024; las cuales fueron registradas con los números de expedientes SM-JRC-18/2024 y SM-JRC-19/2024.

- VII. Sentencia dictada en el expediente SM-JRC-18/2024 y SM-JRC-19/2024 acumulados.** El 14 de marzo de 2024, la *Sala Regional* dictó sentencia en el expediente SM-JRC-18/2024 y SM-JRC-19/2024 acumulados, por la cual confirmó la resolución dictada por el *Tribunal Local* al resolver el expediente JI-003/2024.

- VIII. Medio de impugnación ante la Sala Superior.** El día 17 de marzo de 2024, el *PAN* interpuso un recurso de reconsideración en contra de la sentencia emitida dentro del expediente SM-JRC-18/2024 y SM-JRC-19/2024 acumulados; la cual fue radicada con el número de expediente SUP-REC-164/2024.

- IX. Sentencia dictada en el expediente SUP-REC-164/2024.** El 20 de marzo de 2024, la *Sala Superior* dictó sentencia en el expediente SUP-REC-164/2024, por la cual revocó la sentencia dictada por la *Sala Regional* en el diverso SM-JRC-18/2024 y SM-JRC-19/2024 acumulados; modificó la sentencia emitida por el *Tribunal Local*; confirmó el acuerdo IEEPCNL/CG/017/2024; y, por ende, validó la





coalición parcial Fuerza y Corazón x Nuevo León”, integrada por el *PAN*, el *PRI* y el *PRD*.

Además, vinculó a este organismo electoral para que, de inmediato, concediera un plazo adicional de 05 días para que la coalición antes citada presentará las solicitudes de sus candidaturas.

- X. Acuerdo de cumplimiento.** El 22 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/069/2024, mediante el cual, en cumplimiento a lo resuelto por la *Sala Superior* dentro del expediente SUP-REC-164/2024, validó la coalición parcial Fuerza y Corazón x Nuevo León”, con la participación del *PAN*, el *PRI* y el *PRD*; y otorgó un plazo de 05 días para que presentará las solicitudes de sus candidaturas.

1.14. Informe sobre modalidad de registro. El 10 de febrero de 2024, se recibió un escrito signado por Juan Manuel Esparza Ruiz, representante propietario del *PRI*, por medio del cual comunicó que la modalidad de registro de sus candidaturas será en línea, a través del *SIER*, además informó que el ciudadano Alejandro Moreno Cárdenas es la persona facultada para presentar sus solicitudes de registro.

1.15. Procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal. El 23 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/033/2024, por el que se determinó lo relativo al procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, en el proceso electoral local 2023-2024.

1.16. Informe sobre notificaciones. El 11 de marzo de 2024, se recibió un escrito signado por Juan Manuel Esparza Ruiz, representante propietario del *PRI*, por medio del cual informó que las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del *Instituto*, así como de las Direcciones y Unidades que se deban efectuar al partido político con motivo del registro de candidaturas se realizarán de forma electrónica a través del *SINEX*.

1.17. Solicitud de registro de candidatura. El 20 de marzo de 2024, a las 23:45 horas, se recibió a través del *SIER* el registro en línea de las postulaciones para 11 Ayuntamientos del Estado realizadas por el *PRI*.

1.18. Primer acuerdo de prevención. El 28 de marzo de 2024, el Titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto*, con motivo de la verificación de las postulaciones presentadas por el *PRI* para 11 Ayuntamientos del Estado, emitió un acuerdo de prevención a fin de que, dentro de un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, la entidad política antes señalada presentara a este organismo electoral diversa información faltante para el registro de sus postulaciones.





1.19. Cumplimiento a la prevención. El 28 de marzo de 2024, se recibió a través del *SIER* diversa documentación e información relativa a las postulaciones realizadas por el *PRI*, a fin de dar cumplimiento al primer acuerdo de prevención emitido por el Titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto*.

1.20. Plataforma electoral. En esta misma sesión, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/085/2024, por el que se resuelve el registro de la plataforma electoral del *PRI*, para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos durante el proceso electoral 2023-2024.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la *LGIFE*; y, 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco jurídico sobre la postulación de candidaturas en Ayuntamientos

Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso p) de la *Constitución Federal*; 232, párrafo 1 de la *LGIFE*; 56 fracción II y 65, párrafo primero de la *Constitución Local*; y, 143, primer párrafo de la *Ley Electoral*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Finalidad de los Partidos Políticos

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 65, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Constitución Local*; y 31 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.





Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la *Constitución Federal* y la legislación aplicable.

Los partidos políticos nacionales o con registro en el estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente; teniendo el derecho para solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

Reelección y continuidad en el cargo

Los artículos 115, fracción I de la *Constitución Federal*; y 174 de la *Constitución Local*, disponen que las Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos podrán ser electas consecutivamente hasta por un periodo adicional, y su postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Además, el citado artículo de la *Constitución Local* indica que las presidencias municipales de los Ayuntamientos no podrán ser electas para el periodo inmediato, en municipio diverso al cual se desempeñaron como tales.

El artículo 144, fracción VII de la *Ley Electoral*, dispone que las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos deberán especificar los periodos para los que ha sido electo en ese cargo y manifestar que está cumpliendo los límites establecidos por la *Constitución Federal* en materia de reelección.

El artículo 20 de los *Lineamientos de registro*, dispone que la ciudadanía que ejerza el cargo en una Diputación, Presidencia Municipal, Regiduría o Sindicatura y busque reelegirse, podrán permanecer en éste durante las etapas de registro y de campaña electoral, salvaguardando las restricciones establecidas en la *Constitución Federal*, la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, así como lo determinado por el *Instituto*, por lo que no le será aplicable la solicitud de separación del cargo.





Integración de los Municipios del Estado

Los artículos 165, párrafo primero de la *Constitución Local* y 10, párrafo tercero y 20 de la *Ley Electoral*, indican que los Municipios son la base de la división territorial y de la organización político-administrativa del Estado. Serán autónomos en su gobierno interior e independientes entre sí, por lo que las elecciones de cada Ayuntamiento están desvinculadas entre sí, y las candidaturas registradas en uno no pueden afectar a las candidaturas registradas en otro.

Además, disponen que cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y mayoría, integrado por una Presidencia Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine. La competencia que otorga dicha Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado.

Requisitos para integrar un Ayuntamiento

Los artículos 172 de la *Constitución Local*; 9, 144 de la *Ley Electoral*; y, 12, 46 y 47 de los *Lineamientos de registro*, establecen los requisitos y documentación necesaria que deberán cumplir las personas para integrar los Ayuntamientos del estado.

El artículo 10, párrafo primero de la *Ley Electoral*, precisa que para formar parte de la planilla propuesta para integrar un Ayuntamiento, se deberán cumplir, al momento del registro, los requisitos que establezca la *Constitución Local* para ser miembro de dicho cuerpo colegiado.

Asimismo, el párrafo segundo de dicho numeral de la *Ley Electoral*, dispone que para el caso de las personas aspirantes a integrar un Ayuntamiento que ocupen un cargo público de mando medio o superior o que hayan sido electas para ocupar un cargo de elección popular, deberán contar con licencia sin goce de sueldo al momento del registro de la candidatura correspondiente, absteniéndose de desempeñar tal cargo durante el tiempo que medie entre el registro y el día de la jornada electoral.

Quedan exceptuados de la necesidad de contar con licencia quienes se dediquen a la instrucción pública o realicen labores de beneficencia, así como quienes ejerciten su derecho previsto en el artículo 124 párrafo primero de la *Constitución Local*.

Por su parte, el artículo 136, párrafo octavo de la *Ley Electoral*, dispone que ningún militante de un partido político podrá participar en un proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular de un partido distinto, ni ser postulado a cualquier cargo de elección popular por un partido distinto, salvo que haya renunciado a su militancia cuando menos seis meses antes del inicio del proceso electoral.²

Periodo de registro y campañas

El artículo 143 de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde a los partidos políticos, así como

² Lo cual, de conformidad con el análisis realizado por el Consejo General en el acuerdo IEEPCNL/CG/48/2023, para el proceso electoral 2023-2024 la fecha límite para cumplir con el plazo previsto de renuncia a la militancia fue el 04 de abril de 2023.



a la ciudadanía que solicite su registro como candidaturas independientes en los términos de la referida Ley. Además, refiere que ninguna persona ciudadana podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio el día 01 de marzo y tendrá una duración de 20 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas.

Las campañas darán inicio 63 días antes de la jornada electoral. La conclusión de las campañas será tres días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las personas candidatas que cuenten con el registro debidamente aprobado por el *Instituto*, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

El artículo 27 de los *Lineamientos de registro*, señala que el registro en línea o presencial de candidaturas para el proceso electoral 2023- 2024 a través del *SIER* o en las instalaciones del *Instituto*, se realizará en el periodo comprendido del día 01 al 20 de marzo de 2024.

También, en su párrafo tercero refiere que el partido político con la primera solicitud deberá presentar, para el caso de la modalidad en línea la totalidad de las fórmulas de Diputaciones o planillas de Ayuntamiento que se pretendan postular, y por lo que respecta a la modalidad presencial, el partido político podrá presentar las solicitudes de registro en diversas exhibiciones, con la precisión de que en este último supuesto se deberá avisar mediante escrito y de manera previa cuál será el último de los registros con la finalidad de que inicien los plazos de revisión establecidos en los *Lineamientos de registro* para llevar a cabo la revisión correspondiente.

En caso de que, una vez presentadas de manera presencial las solicitudes de registro anunciadas, se alleguen más solicitudes de registro y el *Instituto* se encuentre en revisión, tendrá como consecuencia que inicie de nueva cuenta el cómputo de los plazos que refieren los *Lineamientos de registro* para la revisión.

Paridad y reglas de postulación de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad

El artículo 26, numeral 2 de la *LGIPE*, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.

Los artículos 232, numeral 3, y 233, numeral 1 de la *LGIPE*; y, 146 de la *Ley Electoral*, indica que las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos deberán garantizar la paridad de género, se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas, éstos dos últimos con sus respectivas candidaturas suplentes, en el número que dispone la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y observando lo que establece el artículo 10 de la *Ley Electoral*.





Además, el citado artículo 146 de la *Ley Electoral*; y 12 de los *Lineamientos de registro*, refieren que los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con la paridad de forma vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a los ayuntamientos del estado en los términos de esta Ley. Los aspirantes a una candidatura independiente deberán cumplir con la paridad vertical en los mismos términos.

Por su parte, los artículos 146 bis, 146 bis 1, y 146 bis 2 de la *Ley Electoral*; y. 12, 13, 14 y 15 de los *Lineamientos de paridad*, definen las reglas que deberán seguir los partidos políticos para garantizar el cumplimiento de la paridad vertical, horizontal y transversal en la postulación de sus candidaturas para los Ayuntamientos del Estado.

El artículo 143 bis de la *Ley Electoral*, refiere que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos establecidos en dicha Ley.

Además, indica que el *Instituto*, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Los artículos 144 bis, 144 bis 1, 144 bis 2 y 144 bis 3 de la *Ley Electoral* y 22, 23, 24, 25, 26 de los *Lineamientos de registro* señalan las reglas de postulación de personas con discapacidad, personas indígenas, personas jóvenes y personas *LGBTTTIQ+* que deberán cumplir los partidos políticos, presentando la documentación correspondiente a través del *SIER* o de manera presencial ante el *Instituto*.

VPRG

Los artículos 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 6, párrafo segundo de la *Ley Electoral*; 6, fracción VI, párrafos primero al tercero de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y, 5 y 7 de los *Lineamientos contra la VPRG*, regulan que la *VPRG* es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El artículo 9 de la *Ley Electoral*, indica que son elegibles para los cargos de Diputación, Gubernatura y para ser miembro de un Ayuntamiento la ciudadanía que reúnan los requisitos contenidos en los artículos 47, 82 y 122 y que no se encuentre contemplada en los supuestos de los artículos 48, 84 y 124 párrafo segundo de la *Constitución Local*, así como que no haya sido sentenciada por el delito de *VPRG*, de violencia familiar, delitos sexuales y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la *Constitución Federal*.





Los artículos 144, párrafo tercero de la *Ley Electoral*; 47, fracción III de los *Lineamientos de registro*; y 32 de los *Lineamientos contra la VPRG*, disponen que las personas que sean postuladas deberán manifestar, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no ha sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal; o bien, como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimentarias.

Negativa de registro

El artículo 143 bis, párrafo segundo de la *Ley Electoral*, indica que el *Instituto*, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Análisis de documentación y prevenciones

Los artículos 147 de la *Ley Electoral*; y 48 de los *Lineamientos de registro*, el *Instituto* revisará las listas de sus candidaturas con su documentación correspondiente presentada por los partidos políticos, las coaliciones y candidaturas independientes a fin de comprobar que estos cumplan con los requisitos previstos por la *Constitución Federal*, *Constitución Local*, *Ley Electoral*, los *Lineamientos de paridad* y los referidos *Lineamientos de registro*, dentro de los cinco días siguientes al día en que se efectúe el envío de la información a través del *SIER*, esto para el caso del registro en línea y dentro de 10 días siguientes al día que presente la información en las instalaciones del *Instituto* para el caso del registro presencial.

Asimismo, establecen para el caso del registro en línea y con motivo de la revisión efectuada se haya prevenido a la entidad política postulante, el citado plazo de cinco días iniciará a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención, ya sea de la primera o de la segunda, según corresponda, y para el caso del registro presencial el *Instituto* contará derivado de la primera prevención, con nueve días y con motivo de una segunda prevención, con cinco días para revisar la documentación e información que allegue, los citados plazos iniciarán a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención.

Elección consecutiva

Los artículos 15 y 16 de los *Lineamientos de registro*, prevé que serán sujetos de elección consecutiva, la ciudadanía que se desempeñe en el cargo de una Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, hasta por dos periodos consecutivos; y que las solicitudes de quienes pretendan reelegirse deberán indicar los periodos por los que ha sido electa por ese cargo y la manifestación de cumplir con los límites constitucionales.





Renuncia o pérdida de militancia y desvinculación

El artículo 19 de los *Lineamientos de registro*, menciona que en caso de la elección consecutiva, la postulación sólo podrá hacerse por la misma vía que llegó al ejercicio del encargo; la misma deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que haya renunciado, perdido su militancia o se haya desvinculado para el caso de candidaturas externas de Diputaciones, antes de la mitad de su mandato, en cuyo caso, la postulación se podrá realizar por medio de otro partido político.

Además, indica que en el caso de los integrantes de Ayuntamientos, dicha renuncia o desvinculación debió haberse realizado a más tardar el día 30 de marzo de 2023, con excepción del Ayuntamiento de General Zuazua para el cual, la fecha límite correspondió al 08 de mayo del mismo año.

2.3. Estudio de las solicitudes presentadas

Ahora bien, y en atención a la información presentada por el *PRI*, esta autoridad procederá a realizar el estudio y análisis de dicha información, así como los requisitos de elegibilidad que señala la *Constitución Local*, la *Ley Electoral*, los *Lineamientos de registro*, y los *Lineamientos de paridad*, de la forma siguiente:

I. Requisitos de elegibilidad y formales

De la revisión realizada a la información presentada se desprende que las personas postuladas por el *PRI* para la integración de 11 Ayuntamientos del Estado, se desprende que estas cumplen con los requisitos previstos en los artículos 172 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 46 y 47 de los *Lineamientos de registro*, que establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro de las planillas de Ayuntamientos.

Por lo tanto, justifican que son personas mexicanas por nacimiento, que tienen más de 21 años cumplidos al día de la elección, que cuentan con una residencia no menor a un año al día de la elección en el municipio que se trate y no tienen algún empleo o cargo remunerado distinto alguno de elección popular en el municipio en donde se verifique la elección, ya sea que dependan de éste, del Estado o de la Federación o, en caso de ocupar algún cargo público, se allega la constancia de separación del cargo correspondiente; lo anterior, para los efectos de los artículos 172, fracción IV de la *Constitución Local*; 10, párrafo segundo de la *Ley Electoral*; y 19 de los *Lineamientos de registro*.

No pasa desapercibido que, en su caso, para efecto de acreditar que sus candidaturas cumplen con el requisito de residencia el partido político en cuestión, acompañó constancias de residencias; credenciales para votar vigentes, y en algunos supuestos, sus respectivas credenciales para votar no vigentes para demostrar la continuidad y tiempo de residencia, además de comprobantes de domicilio consistentes en recibos de pago de servicios primarios, motivo por el cual se determina el cumplimiento al requisito señalado, ya que está demostrada la continuidad de residencia en la entidad; aunado a



que es deber de esta autoridad considerar todos los elementos que obren en el expediente, lo que permite privilegiar sus derechos políticos electorales relativos a la participación política.

Lo anterior se estima que es acorde a lo establecido por los artículos 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del *INE*, 37 de los *Lineamientos de registro*, así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia número 27/2015, de rubro "**ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.**"³ Cuya *ratio essendi*, consiste en que si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción.

Asimismo, las personas postuladas están debidamente inscritas en la Lista Nominal de Electores, pues cuentan con credencial de elector con fotografía vigente.

Además, mediante el formato EBPA-02-2024, la ciudadanía postulada por el *PRI* manifiesta, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Que están en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no se encuentran en ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 38 de la *Constitución Federal*; y 32 de los *Lineamientos contra la VPRG*.
- Que no han sido personas condenadas, o sancionadas mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o bien, como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudoras alimentarias.
- Su aceptación al cargo para el cual fueron postuladas o postulados por el *PRI*.)
- En caso de encontrarse en los supuestos de reelección, manifiestan bajo protesta de decir verdad, no utilizar recursos públicos de forma indebida para las campañas electorales correspondientes.

Aquellas personas que se encuentran en el supuesto de reelección cumplen con los límites establecidos en los artículos 115, fracción I de la *Constitución Federal*; y 174 de la *Constitución Local*, disponen que las Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos podrán ser electas consecutivamente hasta por un periodo adicional, aunado a que manifestaron que aplicarán con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la

³ Consultable a través de la siguiente liga electrónica: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2027-2015.pdf>





competencia entre las y los candidatos y los partidos políticos; lo anterior, para los efectos de los artículos 115 y 134 de la *Constitución Federal* en relación con el 10 Bis de la *Ley Electoral*.

Las personas que se encontraron en el supuesto de militancia por un partido político diverso al que ahora los postula, manifestaron que a la fecha de su registro contaban con la renuncia respectiva, con lo cual, dan cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136, párrafo octavo de la *Ley Electoral*, en relación a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en la sentencia del expediente JI-013/2024 y acumulados.

De igual manera, las personas postuladas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del *PRI*, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144, párrafo segundo de la *Ley Electoral*, y 46 de los *Lineamientos de registro*; según lo precisado por Diego Garay Correa, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del partido político antes referido, mediante el formato SRA-01-2024.

II. Paridad

a) Vertical

Por lo que respecta al cumplimiento de la paridad vertical, mandatada en los artículos 146 bis de la *Ley Electoral*; 12 y 13 de los *Lineamientos de paridad*, se advierte que las planillas postuladas por el *PRI* para integrar 11 Ayuntamientos del Estado de Nuevo León no contienen más del 50% de personas candidatas propietarias de un mismo género, con excepción de aquellas planillas en las cuales el resultado de la suma de regidurías y sindicaturas fue impar, teniéndose que en estas el género mayoritario es el contrario al de la persona postulada a la presidencia municipal; así como de aquellas planillas en las que se privilegia mayoritariamente el registro de candidaturas del género femenino.

De igual forma, las planillas postuladas cumplen con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 146 bis de la *Ley Electoral*, y el párrafo primero del artículo 13 de los *Lineamientos de paridad*, al contar con suplentes del mismo género de las personas propietarias, validando de igual forma aquellas que postularon una candidatura propietaria de género masculino, en la cual su suplencia se postuló de género femenino o persona no binaria, por otra parte, se constata que en el caso de las candidaturas propietarias que se identifican como persona no binaria, su suplencia se postuló del género femenino o masculino.

Asimismo, la totalidad de las planillas fueron integradas por personas de género distinto en forma alternada hasta concluir la lista, iniciando por el cargo de presidencia municipal, regidurías y concluyendo con las sindicaturas, salvo diversos casos en los cuales, al contar el Municipio respectivo con dos sindicaturas, la asignación de las mismas fue realizada sin alternancia de género entre dichos cargos, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 146 bis de la *Ley Electoral*, y los párrafos tercero y cuarto del artículo 13 de los *Lineamientos de paridad*, o bien, porque como se señaló en párrafos anteriores, se privilegió mayoritariamente el registro de candidaturas del género femenino.





Cabe destacar, que la distribución de género de dichas planillas fue realizada tal y como se describe en el **Anexo 1** del presente acuerdo.

b) Horizontal y transversal

Ahora bien, por lo que respecta al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 146 bis 1 y 146 bis 2 de la *Ley Electoral*; y, 14 y 15 de los *Lineamientos de paridad*, referentes a la paridad horizontal y transversal de las planillas postuladas, se tiene que el *PR*I realizó sus postulaciones de la siguiente forma:

Total de Postulaciones a las Presidencias Municipales				
H corresponde al género masculino; M al género femenino; y, NB al género no binario				
Pares	Bloque 1		Bloque 2	
Postulación única	Dr. Arroyo H		San Nicolás de los Garza M	Hidalgo M
1	Aramberri M	Allende M	San Pedro Garza García M	Villaldama H
2	Dr. González H	Pesquería M		
3	Mier y Noriega M	Gral. Bravo H		

De lo anterior, se advierte que las solicitudes de registro realizadas por el *PR*I cumplen con la regla de paridad horizontal establecida en los artículos 146 bis 1 de la *Ley Electoral*; y, 14 de los *Lineamientos de paridad*, al postular 7 planillas encabezadas por una candidatura del género femenino, y 4 planillas encabezadas por el género masculino, siendo la candidatura excedente en favor del género femenino.

Cabe señalar, que en el presente caso se actualiza el supuesto establecido en el artículo 15, fracción III de los *Lineamientos de paridad*, relativo a que la única excepción para que la postulación única pueda ser asignada al género masculino será en el supuesto de que, posibilitando la reelección a personas del género femenino dentro de un determinado par y sumadas todas las candidaturas del primer bloque, el género excedente siga siendo para el femenino, toda vez que la persona postulada para la presidencia municipal de Aramberri se encuentra en el supuesto de elección consecutiva, aunado a que el número total de postulaciones en ese bloque el género excedente sigue siendo el género femenino.

En cuanto a la regla de paridad transversal establecida en los artículos 146 bis 2 de la *Ley Electoral*; y, 15 de los *Lineamientos de paridad*, se tiene que el *PR*I cumple con dicha medida, toda vez que la paridad fue cumplida en los dos bloques de competitividad, conforme a la tabla de competitividad que eligió el *PR*I, siendo la del proceso electoral 2018-2021, así como en los pares de candidaturas que conformó, siguiendo el orden de



prelación por el que optó el partido político de acuerdo con su porcentaje de votación, determinando libremente con cuál género iniciará cada par, tal y como se detalla en la tabla visible en líneas previas.

En ese sentido, la postulación de sus candidaturas para los cargos a las presidencias municipales se ajusta a lo señalado en el artículo 15 de los *Lineamientos de paridad*, en razón de que la distribución que presenta para los 51 ayuntamientos del estado, están distribuidos en 2 bloques de competitividad, así como en conformación de pares.

III. Postulación de personas con discapacidad

Ahora bien, por lo que respecta a la regla de postulación de personas con discapacidad, contemplada en los artículos 144 bis de la *Ley Electoral*; y 22 de los *Lineamientos de registro*, respecto a una candidatura de persona o personas con alguna discapacidad en cualquiera de los Ayuntamientos del Estado, pudiendo ser aplicable al cargo de la Presidencia Municipal o, en su caso, a la fórmula de candidaturas a una Regiduría o Sindicatura, se tiene que el *PR* cumple con dicha regla, toda vez que la coalición denominada “Fuerza y Corazón X Nuevo León”, de la cual es integrante, realizó la postulación de la fórmula de la Cuarta Regiduría del Ayuntamiento de los Herreras y la Décima Octava Regiduría del Ayuntamiento de Monterrey conformada por personas con discapacidad, en términos de lo previsto en el último párrafo del citado artículo de la *Ley Electoral*⁴.

IV. Postulación de personas indígenas

En cuanto a la regla de postulación de personas indígenas, contemplada en los artículos 144 bis 1 de la *Ley Electoral*; y 23 de los *Lineamientos de registro*, con relación al acuerdo IEEPCNL/CG/69/2023, por el cual se determinaron los Ayuntamientos con representatividad indígena con motivo del cálculo a que refiere el artículo antes citado de la *Ley Electoral*, siendo estos los siguientes: Cadereyta Jiménez, General Escobedo, General Zuazua, Monterrey, Pesquería y Salinas Victoria, por lo menos una candidatura, y en el de García por lo menos dos candidaturas de personas que se auto adscriban como indígenas, se estima que el *PR* cumple con dicha regla, al postular la fórmula a la Sexta Regiduría del municipio de Pesquería, conformada por personas que se autoadscriben como indígenas, tal y como se describe en el **Anexo 2** del presente acuerdo.

En ese sentido, se acredita el cumplimiento de la regla en mención a través del formato CADI-2024, consistente en la carta mediante la cual, las personas postuladas manifiestan la auto adscripción que contiene entre otra, la información relativa a su pertenencia y el cargo al que se postula, además de acompañar la constancia emitida por una organización que participó en el proceso de consulta indígena ante el *Instituto*.

⁴ “En caso de que la postulación de las candidaturas a las que refiere este artículo se realice a través de una coalición, se tendrá por cumplida la obligación para los partidos políticos integrantes de dicha coalición.”





Ahora bien, en lo que respecta a los municipios de Cadereyta Jiménez, García, Gral. Escobedo, Gral. Zuazua, Monterrey, Salinas Victoria se desprende que la postulación de dichos municipios corresponde a la coalición “Fuerza Y Corazón X Nuevo León” de la cual el partido político que nos ocupa es integrante, por lo cual el requisito que nos ocupa no le resulta aplicable al *PRI* en lo individual.

V. Postulación de personas jóvenes

Respecto a la regla de postulación de personas jóvenes, contemplada en los artículos 144 bis 2 de la *Ley Electoral* y 24 de los *Lineamientos de registro*, respecto a postular por lo menos el 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años, se tiene que el *PRI*, a fin de dar cumplimiento a la regla de postulación antes precisada, realizó las postulaciones de sus planillas tal y como se describe en el **Anexo 3** del presente acuerdo.

En ese sentido, de las postulaciones de personas jóvenes realizadas, se desprende que, el *PRI* en lo individual y éste mismo en la coalición “Fuerza Y Corazón X Nuevo León” postuló entre propietarias y suplentes un total de 143 personas pertenecientes al grupo de jóvenes, de conformidad con lo establecido en los artículos 144 bis 2 de la *Ley Electoral*; y 24 de los *Lineamientos de registro*. Al respecto, es de precisar que, para efectos de que una postulación sea contabilizada bastará que una de las personas integrantes de la fórmula sea joven para el cumplimiento del porcentaje requerido.

Por lo cual, para determinar cuál es el porcentaje de postulaciones que fueron presentadas por el *PRI*, se debe multiplicar la cantidad de personas jóvenes postuladas por 100 y, posteriormente, dividir el resultado obtenido entre la cantidad total de candidaturas a presidencia municipal y fórmulas de regidurías y sindicaturas, tal como se muestra en la fórmula siguiente:

$$\frac{a*100}{b} = \text{Porcentaje de postulaciones jóvenes}$$

a= Número de personas jóvenes postuladas

b= Número total de candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas postuladas.

Ahora bien, toda vez que el *PRI* postuló a 143 candidaturas entre presidencia municipal, propietarias y suplentes de regidurías y sindicaturas integradas por personas jóvenes, esta cantidad será multiplicada por 100, y su resultado será dividido entre la suma de las presidencias municipales, fórmulas de regidurías y sindicaturas postuladas por el *PRI* en lo individual y éste mismo en la coalición “Fuerza Y Corazón X Nuevo León” a Ayuntamientos del Estado, es decir, entre 181, dando como resultado que el porcentaje de postulación de personas jóvenes realizado por el *PRI* es de 79.01%, por lo cual se





tiene que la referida entidad política cumple con la regla de postulación en análisis, tal como se desprende del **Anexo 3** del presente acuerdo.

VI. Postulación de personas *LGBTTTIQ+*

Con relación a la regla de postulación de personas *LGBTTTIQ+*, contemplada en los artículos 144 bis 3 de la *Ley Electoral* y 25 de los *Lineamientos de registro*, respecto a postular por lo menos siete candidaturas que se auto adscriban como personas *LGBTTTIQ+* de entre la totalidad de candidaturas que postule en planillas para la elección de Ayuntamientos del estado, pudiendo ser aplicable al cargo de la Presidencia Municipal o, en su caso, a la fórmula de candidaturas a una Regiduría o Sindicatura, se tiene lo siguiente:

El *PRI* realizó la postulación de las fórmulas pertenecientes a la Tercera Regiduría del municipio de Hidalgo, y la Novena Regiduría de San Nicolás de los Garza conformadas por personas que se auto adscribieron como personas *LGBTTTIQ+*, mismas que fueron acreditadas con el formato *LGBTTTIQ+-2024*, consistente en el escrito por medio del cual manifiestan la identidad de género u orientación sexual con que se autoidentifican, dando cumplimiento a la regla de postulación establecida.

Asimismo, se tiene que el *PRI* cumple con el resto de las postulaciones toda vez que la coalición denominada "Fuerza y Corazón por Nuevo León", de la cual es integrante, realizó la postulación de 5 fórmulas conformadas por personas que se auto adscribieron como personas *LGBTTTIQ+*, en términos de lo previsto en el último párrafo del citado artículo de la *Ley Electoral*.

VII. Generalidades

a) Información pública de las personas en un grupo en situación de vulnerabilidad

Se estima conducente determinar que, los datos de postulación de las personas que pertenezcan a algún grupo en situación de vulnerabilidad y que, con las mismas el partido político en comento cumpla con las reglas de postulación establecidas en los artículos 144 bis, 144 bis 1, 144 bis 2, 144 bis 3 de la *Ley Electoral*; 22, 23, 24 y 25 de los *Lineamientos de registro*, serán de orden público,⁵ tal y como se describen en el presente acuerdo.

Además, el *PRI* deberá capturar en el sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles", la información conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a que la Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto le proporcione las cuentas de acceso al referido sistema.

⁵ Lo que es acorde a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en las resoluciones RRA 10703/21 y RRA 11955/21; así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-289/2022.



Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, párrafo tercero, 42 de los *Lineamientos de registro*; y, 2, 4, 16, 17 y 19 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales.

b) Notificaciones derivadas de los procedimientos administrativos sancionadores

Ahora bien, a las notificaciones que deriven de los procedimientos administrativos sancionadores, se tiene que la ciudadanía postulada que manifestó estar de acuerdo en recibir a través del *SINEX* las notificaciones electrónicas, proporcionando para tal efecto, la cuenta de correo, a partir de la aprobación del presente acuerdo, les será remitida a dicha cuenta de correo el nombre de usuario y contraseña para acceder al *SINEX*, y recibirán por dicho medio cualquier notificación con motivo de esos procedimientos.

Por lo que hace a las candidaturas que señalaron recibir las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores en algún domicilio ubicado en el área metropolitana de Monterrey, a partir de la aprobación del presente acuerdo, cualquier notificación con motivo de esos procedimientos se le realizará en el domicilio correspondiente.

Con relación a las candidaturas que no señalaron un domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios del área de metropolitana de la ciudad de Monterrey, y que no indicaron que desean recibir las notificaciones por medio del *SINEX*, las notificaciones se les practicarán a través de los estrados del *Instituto*, incluidos, los emplazamientos, requerimientos, y demás determinaciones para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*.

c) VPRG

Tal y como se describe en el antecedente 1.13 del presente acuerdo, en fecha 23 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/033/2024, por el que se determinó lo relativo al procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, en el proceso electoral local 2023-2024, y en el cual, entre otros, se estipula que, a más tardar el día siguiente en que se aprueben los acuerdos de solicitudes de registro de candidaturas, se deberá conformar un listado en el cual se incluyan los nombres de las personas candidatas, y una vez que se cuente con la lista previamente señalada, en los próximos dos días hábiles, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto*, realizará los requerimientos a diversas autoridades, a fin de solicitar información específica respecto de las candidaturas postuladas por los partidos políticos y candidaturas independientes en los distintos cargos de elección popular.





Por lo antes expuesto, el registro de las candidaturas que sean aprobadas mediante el presente acuerdo, serán sujetas a los procedimientos de verificación antes señalados.

d) Otros aspectos inherentes a la documentación y publicación

Una vez aprobado el presente acuerdo, la Dirección de Organización y Estadística del *Instituto* podrá requerir al *PRI* en cualquier momento, la presentación física en las instalaciones de este organismo electoral de la documentación remitida a través del *SIER* para su registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el *Consejo General* podrá cancelar su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, párrafo tercero de los *Lineamientos de registro*.

En razón de lo anterior, se deberá tener al *PRI*, por presentando las planillas de 11 Ayuntamientos del estado de Nuevo León, mismas que se encuentran enlistadas en el **Anexo 4** del presente acuerdo.

Así también, se instruye al Secretario Ejecutivo del *Instituto* para que, a más tardar el 03 de mayo de 2024, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal del *Instituto* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las planillas registradas para la renovación de los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 97, fracción XX, 103, fracción III, 150 de la *Ley Electoral*; y 50 de los *Lineamientos de registro*.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

PRIMERO. Se **aprueba** el registro de las planillas presentadas por el *PRI*, las cuales se encuentran en el **Anexo 4** del presente acuerdo, en los términos expuestos.

SEGUNDO. Téngase al *PRI* por cumpliendo con los requisitos de paridad de género, así como con las reglas de postulación de grupos en situación de vulnerabilidad, en los términos del presente acuerdo, así como de sus **Anexos 1, 2 y 3**.

TERCERO. Regístrese en el *SINEX* a las personas que señalaron sus respectivas cuentas de correo electrónico para tales efectos, a fin de notificar por dicho sistema las notificaciones electrónicas que sean realizadas con motivo de los procedimientos sancionadores, en los términos del presente acuerdo.

CUARTO. Se **ordena** que las notificaciones personales que se le deban efectuar, a partir de la aprobación del presente acuerdo, a las candidaturas que señalaron su deseo de recibir las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores en algún domicilio ubicado en el área metropolitana de Monterrey, sean realizadas en el domicilio que señalaron para tales efectos.





QUINTO. Se **ordena** que las notificaciones personales que se le deban efectuar a las candidaturas que no señalaron un domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios del área de metropolitana de la ciudad de Monterrey, y que no indicaron que desean recibir las notificaciones por medio del *SINEX*, se practiquen a través de los estrados del *Instituto*, incluidos, los emplazamientos, requerimientos, y demás determinaciones para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales que correspondan, dentro de las 24 horas siguientes a esta determinación, así como al *INE*, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

SÉPTIMO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo del *Instituto* para que, a más tardar el 03 de mayo de 2024, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal del *Instituto* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

OCTAVO. Regístrese la candidatura que se trate en el libro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción XI de la *Ley Electoral*.

Notifíquese. Personalmente a los partidos políticos y coaliciones por conducto de sus representantes acreditados ante el *Instituto*; por **oficio** al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE); y, **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del *Consejo General* conforme a los artículos 88 y 94 de la *Ley Electoral*, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; y, Lic. Alejandra Esquivel Quintero, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida *Ley Electoral*; y 64 del Reglamento de Sesiones del *Consejo General*.- Conste.-

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta

Mtro. Martín González Muñoz
Secretario Ejecutivo



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

ANEXO 1

DEL ACUERDO IEEPCNL/CG/109/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Allende	Presidencia Municipal	M	-
Allende	Primera Regiduría	H	H
Allende	Segunda Regiduría	M	M
Allende	Tercera Regiduría	H	H
Allende	Cuarta Regiduría	M	M
Allende	Quinta Regiduría	H	H
Allende	Sexta Regiduría	M	M
Allende	Primera Sindicatura	H	H
Allende	Segunda Sindicatura	M	M
Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Aramberri	Presidencia Municipal	M	-
Aramberri	Primera Regiduría	H	H
Aramberri	Segunda Regiduría	M	M
Aramberri	Tercera Regiduría	H	H
Aramberri	Cuarta Regiduría	M	M
Aramberri	Quinta Regiduría	H	H
Aramberri	Sexta Regiduría	M	M
Aramberri	Primera Sindicatura	H	H
Aramberri	Segunda Sindicatura	M	M
Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Dr. Arroyo	Presidencia Municipal	H	-
Dr. Arroyo	Primera Regiduría	M	M
Dr. Arroyo	Segunda Regiduría	H	H
Dr. Arroyo	Tercera Regiduría	M	M
Dr. Arroyo	Cuarta Regiduría	H	H
Dr. Arroyo	Quinta Regiduría	M	M
Dr. Arroyo	Sexta Regiduría	H	H
Dr. Arroyo	Primera Sindicatura	M	M

Dr. Arroyo	Segunda Sindicatura	H	H
Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Dr. González	Presidencia Municipal	H	-
Dr. González	Primera Regiduría	M	M
Dr. González	Segunda Regiduría	H	H
Dr. González	Tercera Regiduría	M	M
Dr. González	Cuarta Regiduría	H	H
Dr. González	Primera Sindicatura	M	M
Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
San Pedro Garza García	Presidencia Municipal	M	-
San Pedro Garza García	Primera Regiduría	H	H
San Pedro Garza García	Segunda Regiduría	M	M
San Pedro Garza García	Tercera Regiduría	H	H
San Pedro Garza García	Cuarta Regiduría	M	M
San Pedro Garza García	Quinta Regiduría	H	H
San Pedro Garza García	Sexta Regiduría	M	M
San Pedro Garza García	Séptima Regiduría	H	H
San Pedro Garza García	Octava Regiduría	M	M
San Pedro Garza García	Primera Sindicatura	H	H
San Pedro Garza García	Segunda Sindicatura	M	M
Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Gral. Bravo	Presidencia Municipal	H	-
Gral. Bravo	Primera Regiduría	M	M
Gral. Bravo	Segunda Regiduría	H	H
Gral. Bravo	Tercera Regiduría	M	M
Gral. Bravo	Cuarta Regiduría	H	H
Gral. Bravo	Primera Sindicatura	M	M
Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Hidalgo	Presidencia Municipal	M	-

Hidalgo	Primera Regiduría	H	H
Hidalgo	Segunda Regiduría	M	M
Hidalgo	Tercera Regiduría	H	H
Hidalgo	Cuarta Regiduría	M	M
Hidalgo	Quinta Regiduría	H	H
Hidalgo	Sexta Regiduría	M	M
Hidalgo	Primera Sindicatura	H	H
Hidalgo	Segunda Sindicatura	M	M
Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Mier y Noriega	Presidencia Municipal	M	-
Mier y Noriega	Primera Regiduría		
Mier y Noriega	Segunda Regiduría		
Mier y Noriega	Tercera Regiduría		
Mier y Noriega	Cuarta Regiduría		
Mier y Noriega	Primera Sindicatura		
Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Pesquería	Presidencia Municipal	M	-
Pesquería	Primera Regiduría	H	H
Pesquería	Segunda Regiduría	M	M
Pesquería	Tercera Regiduría	H	H
Pesquería	Cuarta Regiduría	M	M
Pesquería	Quinta Regiduría	H	H
Pesquería	Sexta Regiduría	M	M
Pesquería	Séptima Regiduría	H	H
Pesquería	Octava Regiduría	M	M
Pesquería	Primera Sindicatura	H	H
Pesquería	Segunda Sindicatura	M	M
Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
San Nicolás de los Garza	Presidencia Municipal	M	-

San Nicolás de los Garza	Primera Regiduría	H	H
San Nicolás de los Garza	Segunda Regiduría	M	M
San Nicolás de los Garza	Tercera Regiduría	H	H
San Nicolás de los Garza	Cuarta Regiduría	M	M
San Nicolás de los Garza	Quinta Regiduría	H	M
San Nicolás de los Garza	Sexta Regiduría	M	M
San Nicolás de los Garza	Séptima Regiduría	H	M
San Nicolás de los Garza	Octava Regiduría	M	M
San Nicolás de los Garza	Novena Regiduría	H	H
San Nicolás de los Garza	Décima Regiduría	M	M
San Nicolás de los Garza	Décima Primera Regiduría	H	H
San Nicolás de los Garza	Primera Sindicatura	M	M
San Nicolás de los Garza	Segunda Sindicatura	H	H
Municipio	Cargo	Género Candidatura Propietaria	Género Candidatura Suplente
Villaldama	Presidencia Municipal	H	-
Villaldama	Primera Regiduría	M	M
Villaldama	Segunda Regiduría	H	H
Villaldama	Tercera Regiduría	M	M
Villaldama	Cuarta Regiduría	H	H
Villaldama	Primera Sindicatura	M	M



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

ANEXO 2

DEL ACUERDO IEEPCNL/CG/109/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Ayuntamiento de Pesquería con postulaciones de personas auto-adscritas como indígenas			
Cargo	Postulación de candidatura propietaria indígena	La candidatura suplente es indígena	Análisis de cumplimiento de cuota de candidaturas indígenas postuladas
Presidencia Municipal	No	No aplica	Total, de fórmulas registradas (propietaria(o) y suplente) que pertenecen a una comunidad indígena: 1
Primera Regiduría	No	No	
Segunda Regiduría	No	No	
Tercera Regiduría	No	No	
Cuarta Regiduría	No	No	
Quinta Regiduría	No	No	
Sexta Regiduría	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	
Séptima Regiduría	No	No	
Octava Regiduría	No	No	
Primera Sindicatura	No	No	
Segunda Sindicatura	No	No	Sí cumple con la postulación de por lo menos 1 persona(s) propietaria(s), y en su caso con sus respectivos suplentes, a cualquiera de los cargos que pertenezcan a una comunidad indígena
Total	1	1	



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

ANEXO 3

**DEL ACUERDO IEEPCNL/CG/109/2024 DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL
QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO
DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTOS
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Ayuntamientos con postulaciones jóvenes PRI				
Ayuntamiento	Cargo	Candidatura propietaria joven	Candidatura suplente joven	Análisis de fórmula de jóvenes
Allende	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Allende	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Allende	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Allende	Tercera Regiduría Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Allende	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Allende	Quinta Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	No	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Allende	Sexta Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Allende	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Allende	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Aramberri	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Aramberri	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Aramberri	Segunda Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Aramberri	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Aramberri	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Aramberri	Quinta Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Aramberri	Sexta Regiduría Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Aramberri	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Aramberri	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Dr. Arroyo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Dr. Arroyo	Primera Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Dr. Arroyo	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Dr. Arroyo	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Dr. Arroyo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota

Dr. Arroyo	Quinta Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Dr. Arroyo	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Dr. Arroyo	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Dr. Arroyo	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Dr. González	Presidencia Municipal	Sí (aplica cuota)	No	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Dr. González	Primera Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	No	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Dr. González	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Dr. González	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Dr. González	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Dr. González	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
San Pedro Garza García	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
San Pedro Garza García	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
San Pedro Garza García	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
San Pedro Garza García	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
San Pedro Garza García	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	No	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
San Pedro Garza García	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
San Pedro Garza García	Sexta Regiduría Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
San Pedro Garza García	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
San Pedro Garza García	Octava Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	No	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
San Pedro Garza García	Primera Sindicatura Propietaria	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
San Pedro Garza García	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Gral. Bravo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Gral. Bravo	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Gral. Bravo	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota

Gral. Bravo	Tercera Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	No	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Gral. Bravo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Gral. Bravo	Primera Sindicatura Propietaria	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Hidalgo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Hidalgo	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Hidalgo	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Hidalgo	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Hidalgo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Hidalgo	Quinta Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Hidalgo	Sexta Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Hidalgo	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Hidalgo	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Mier y Noriega	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Mier y Noriega	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Mier y Noriega	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Mier y Noriega	Tercera Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	No	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Mier y Noriega	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Mier y Noriega	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Pesquería	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Pesquería	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Pesquería	Segunda Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	No	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Pesquería	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Pesquería	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Pesquería	Quinta Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota

Pesquería	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Pesquería	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Pesquería	Octava Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Pesquería	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Pesquería	Segunda Sindicatura Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
San Nicolás de los Garza	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
San Nicolás de los Garza	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
San Nicolás de los Garza	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
San Nicolás de los Garza	Tercera Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
San Nicolás de los Garza	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
San Nicolás de los Garza	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
San Nicolás de los Garza	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
San Nicolás de los Garza	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
San Nicolás de los Garza	Octava Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
San Nicolás de los Garza	Novena Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
San Nicolás de los Garza	Décima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
San Nicolás de los Garza	Décima Primera Regiduría Propietaria	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
San Nicolás de los Garza	Primera Sindicatura Propietaria	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
San Nicolás de los Garza	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Villaldama	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Villaldama	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Villaldama	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Villaldama	Tercera Regiduría Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Villaldama	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes que apliquen para cuota
Villaldama	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Total de candidaturas jóvenes que aplican para cuota		24	33	

	respecto al total de postulaciones en los municipios		
--	--	--	--

Ayuntamientos con postulaciones jóvenes PRI Coalición				
Ayuntamiento	Cargo	Candidatura propietaria joven	Candidatura suplente joven	Análisis de fórmula de jóvenes
Ayuntamiento	Cargo	Candidatura Propietaria joven	Candidatura Suplente joven	
Agualeguas	Cuarta Regiduría	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Anáhuac	Primera Regiduría	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Anáhuac	Segunda Sindicatura	Sí (aplica cuota)	No	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Anáhuac	Tercera Regiduría	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Anáhuac	Cuarta Regiduría	Sí (aplica cuota)	No	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Anáhuac	Quinta Regiduría	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Apodaca	Presidencia Municipal	Sí (aplica cuota)	No	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Apodaca	Primera Regiduría	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Apodaca	Primera Sindicatura	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Apodaca	Segunda Sindicatura	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Apodaca	Tercera Regiduría	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Apodaca	Séptima Regiduría	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Apodaca	Novena Regiduría	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota

El Carmen	Sexta Regiduría	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Cerralvo	Cuarta Regiduría	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
China	Primera Regiduría	Sí (aplica cuota)	No	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
China	Primera Sindicatura	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
China	Segunda Regiduría	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Galeana	Primera Sindicatura	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Galeana	Tercera Regiduría	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
García	Sexta Regiduría	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
García	Séptima Regiduría	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
García	Octava Regiduría	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Gral. Terán	Primera Regiduría	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Gral. Terán	Tercera Regiduría	Sí (aplica cuota)	No	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Gral. Terán	Cuarta Regiduría	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Gral. Zaragoza	Primera Sindicatura	Sí (aplica cuota)	No	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Gral. Zaragoza	Segunda Regiduría	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Guadalupe	Primera Regiduría	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Guadalupe	Segunda Sindicatura	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Guadalupe	Séptima Regiduría	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Los Herreras	Segunda Regiduría	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Hualahuisés	Segunda Regiduría	Sí (aplica cuota)	No	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota

Hualahuises	Tercera Regiduría	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Iturbide	Segunda Regiduría	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Iturbide	Tercera Regiduría	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Juárez	Primera Regiduría	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Juárez	Primera Sindicatura	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Juárez	Segunda Sindicatura	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Juárez	Cuarta Regiduría	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Juárez	Quinta Regiduría	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Juárez	Séptima Regiduría	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Melchor Ocampo	Presidencia Municipal	Sí (aplica cuota)	No	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Melchor Ocampo	Primera Sindicatura	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Mina	Presidencia Municipal	Sí (aplica cuota)	No	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Mina	Primera Sindicatura	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Mina	Cuarta Regiduría	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Montemorelos	Primera Regiduría	Sí (aplica cuota)	No	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Montemorelos	Segunda Regiduría	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Montemorelos	Segunda Sindicatura	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Montemorelos	Tercera Regiduría	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Montemorelos	Quinta Regiduría	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Montemorelos	Sexta Regiduría	Sí (aplica cuota)	No	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota



Monterrey	Segunda Regiduría	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Monterrey	Sexta Regiduría	Sí (aplica cuota)	No	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Monterrey	Octava Regiduría	Sí (aplica cuota)	No	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Sabinas Hidalgo	Quinta Regiduría	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Salinas Victoria	Quinta Regiduría	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Salinas Victoria	Sexta Regiduría	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Santiago	Presidencia Municipal	Sí (aplica cuota)	No	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Santiago	Primera Regiduría	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Santiago	Tercera Regiduría	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Vallecillo	Primera Regiduría	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
Vallecillo	Primera Sindicatura	No	Sí (aplica cuota)	Por lo menos 1 postulación joven que aplica para cuota
	Total de candidaturas jóvenes que aplican para cuota respecto al total de postulaciones en los municipios	36	50	



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

ANEXO 4

DEL ACUERDO IEEPCNL/CG/109/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Allende

Nombre	Cargo
ANA MARICELA CHAPA CAVAZOS	Presidencia Municipal
LUIS ENRIQUE SANTILLAN CHAVEZ	Primera Regiduría Propietaria
EVERARDO ALEJANDRO MARROQUIN IPIÑA	Primera Regiduría Suplente
EMILIA ALANIS GUERRERO	Segunda Regiduría Propietaria
JUANA GUADALUPE GARZA FLORES	Segunda Regiduría Suplente
RAMIRO OMAR ALMAGUER CANTU	Tercera Regiduría Propietaria
JACINTO VAZQUEZ FERNANDEZ	Tercera Regiduría Suplente
LINDA ELENA TAMEZ PEREZ	Cuarta Regiduría Propietaria
KARLA NALLELY SILVA GARZA	Cuarta Regiduría Suplente
VALDEMAR EMMANUEL DE LA PAZ CAVAZOS	Quinta Regiduría Propietaria
RIGOBERTO MEDELLIN GUTIERREZ	Quinta Regiduría Suplente
MARIANA LEONOR CAVAZOS AGUIRRE	Sexta Regiduría Propietaria
ALMA NELLY AGUILAR VALDEZ	Sexta Regiduría Suplente
PABLO LUIS FERNANDEZ TAMEZ	Primera Sindicatura Propietaria
BALDEMAR RODRIGUEZ FLORES	Primera Sindicatura Suplente
SANJUANA VAZQUEZ SEGOVIA	Segunda Sindicatura Propietaria
CLAUDIA FELICIA TAMEZ SILVA	Segunda Sindicatura Suplente

Aramberri

Nombre	Cargo
MARIA FRANCISCA ARGUELLO QUIÑONES	Presidencia Municipal
JUAN JOSE ORTIZ VAZQUEZ	Primera Regiduría Propietaria
ANGEL FRANCISCO VAZQUEZ SOTO	Primera Regiduría Suplente
FATIMA SLEIRA MONTSERRAT SILLER OLVERA	Segunda Regiduría Propietaria
FATIMA LIZETH MORENO PANTOJA	Segunda Regiduría Suplente
ISAAC EVERARDO MIRELES ARGUELLO	Tercera Regiduría Propietaria
MIGUEL RESENDEZ HERNANDEZ	Tercera Regiduría Suplente
LUCIA EDITH VAZQUEZ CASTILLO	Cuarta Regiduría Propietaria
MARIA FIDEL LOERA ARIAS	Cuarta Regiduría Suplente
YAIR ORLANDO MIRELES BRIONES	Quinta Regiduría Propietaria
JULIO RUBIO DEL TORO	Quinta Regiduría Suplente
MA MAGDALENA CAMACHO CORTEZ	Sexta Regiduría Propietaria
LUZ CLARITA TORRES MARTINEZ	Sexta Regiduría Suplente
JESUS CAZARES OROZCO	Primera Sindicatura Propietaria
JOSE ISMAEL BRIONES CERDA	Primera Sindicatura Suplente
PERLA ESMERALDA ESPINOZA REYES	Segunda Sindicatura Propietaria
GLORIA RAMIREZ BERNAL	Segunda Sindicatura Suplente

Dr. Arroyo

Nombre	Cargo
JUAN JOSE VARGAS ROSALES	Presidencia Municipal
PATRICIA FERNANDA MARTINEZ NAVA	Primera Regiduría Propietaria
LILIANA GUADALUPE VAZQUEZ GONZALEZ	Primera Regiduría Suplente
J GUADALUPE SALAZAR DUARTE	Segunda Regiduría Propietaria
EDWIN AGUILAR MARTINEZ	Segunda Regiduría Suplente
IRMA PEREZ TORRES	Tercera Regiduría Propietaria

ATENAS LIZETH CERVANTES DEGOLLADO	Tercera Regiduría Suplente
JORGE ALBERTO MENDEZ GARCIA	Cuarta Regiduría Propietaria
JOSE MIGUEL GUILLEN RODRIGUEZ	Cuarta Regiduría Suplente
ESTEFANY LISSET RODRIGUEZ GALVAN	Quinta Regiduría Propietaria
ROSA VERONICA MARTINEZ CORONADO	Quinta Regiduría Suplente
J CATARINO ALVARADO CAMARILLO	Sexta Regiduría Propietaria
CAYETANO EGUIA MEDELLIN	Sexta Regiduría Suplente
MA DE JESUS MARTINEZ CASTILLO	Primera Sindicatura Propietaria
BERTHA DAMARIS TORRES PEREZ	Primera Sindicatura Suplente
FRANCISCO JAVIER MENDONZA CERDA	Segunda Sindicatura Propietaria
JAIME LUGO DE LEON	Segunda Sindicatura Suplente

Dr. González

Nombre	Cargo
ALEJANDRO GONZALEZ TREVIÑO	Presidencia Municipal
YESSICA YAMILE GARZA LOMAS	Primera Regiduría Propietaria
CARINA LISET ESCALANTE LOPEZ	Primera Regiduría Suplente
ELIAS RUBEN SALAZAR OLIVO	Segunda Regiduría Propietaria
NEMECIO MOYEDA CASTAÑEDA	Segunda Regiduría Suplente
VIDIMARA GUADALUPE GONZALEZ PEÑA	Tercera Regiduría Propietaria
BERTA FLORES RIOS	Tercera Regiduría Suplente
RAUL RODRIGUEZ MENDOZA	Cuarta Regiduría Propietaria
ISRAEL ORLANDO LARRAGA MARTINEZ	Cuarta Regiduría Suplente
MARIA GUADALUPE GARZA GENERA	Primera Sindicatura Propietaria
MARCELA GUADALUPE MONTEMAYOR HERNANDEZ	Primera Sindicatura Suplente

San Pedro Garza García

Nombre	Cargo
MARIA DEL PILAR MORALES SOMOHANO	Presidencia Municipal
ABELARDO SALAZAR SALAZAR	Primera Regiduría Propietaria
RAUL LOPEZ BRISEÑO	Primera Regiduría Suplente
SILVIA GABRIELA VILLARREAL DE LA GARZA	Segunda Regiduría Propietaria
CLAUDIA MARCELA VAZQUEZ CABALLERO	Segunda Regiduría Suplente
JUAN DIEGO ALVAREZ JARAMILLO	Tercera Regiduría Propietaria
LUCIANO ARNULFO RODRIGUEZ GONZALEZ	Tercera Regiduría Suplente
PAULINA MICHELLE DE LA GARZA MARROQUIN	Cuarta Regiduría Propietaria
BETTY JACKELYN MORALES GARZA	Cuarta Regiduría Suplente
FRANCISCO DELGADO SILVA	Quinta Regiduría Propietaria
JORGE ALBERTO MARTINEZ GARCIA	Quinta Regiduría Suplente
MARIA DEL ROSARIO IBARRA LUNA	Sexta Regiduría Propietaria
MARCELA OREZZA PEÑA	Sexta Regiduría Suplente
CESAR ERNESTO MARTINEZ CARDENAS	Séptima Regiduría Propietaria
JOSE EUSTAQUIO SAUCEDO AMAYA	Séptima Regiduría Suplente
LESLIE ELIZABETH IBARRA LUNA	Octava Regiduría Propietaria
ALICIA ALONSO MUÑOZ	Octava Regiduría Suplente
HERWEN LOPEZ ALVAREZ	Primera Sindicatura Propietaria

SERGIO ORLANDO RODRIGUEZ QUINTANILLA	Primera Sindicatura Suplente
ARACELI QUINTANILLA CALDERON	Segunda Sindicatura Propietaria
ELIZABETH SAUCEDO AMAYA	Segunda Sindicatura Suplente

Gral. Bravo

Nombre	Cargo
JESUS FELICIANO NIÑO SALAZAR	Presidencia Municipal
CLAUDIA YESENIA SALINAS SALINAS	Primera Regiduría Propietaria
LUCERO SALINAS LUCERO	Primera Regiduría Suplente
NOE ARTURO CANTU PASSAMENTT	Segunda Regiduría Propietaria
ROBERTO HERRERA MARTINEZ	Segunda Regiduría Suplente
ELMA LYDIA GRACIA RIOS	Tercera Regiduría Propietaria
AURELIA CRUZ JUAREZ	Tercera Regiduría Suplente
JUAN JAVIER SALINAS GARCIA	Cuarta Regiduría Propietaria
RAMIRO ELI VALDEZ PACHICANO	Cuarta Regiduría Suplente
ROCIO JURADO TAMEZ	Primera Sindicatura Propietaria
MARELYN ISELA RODRIGUEZ VEGA	Primera Sindicatura Suplente

Hidalgo

Nombre	Cargo
GLORIA MARISOL ALVARADO ALMANZA	Presidencia Municipal
ULISES GUTIERREZ GARZA	Primera Regiduría Propietaria
JUAN ANGEL GARCIA MARTINEZ	Primera Regiduría Suplente
ROSA ELIA HERNANDEZ HERNANDEZ	Segunda Regiduría Propietaria
DULCE MELISSA LIRA GONZALEZ	Segunda Regiduría Suplente
VICENTE RIOS OSTIGUIN	Tercera Regiduría Propietaria
MARTIN RODRIGUEZ CAUDILLO	Tercera Regiduría Suplente
MARIA DE LA LUZ CALZADO MUÑIZ	Cuarta Regiduría Propietaria
ZORAIDA GUAJARDO GONZALEZ	Cuarta Regiduría Suplente
ADRIAN GUADALUPE GARCIA CALZADO	Quinta Regiduría Propietaria
JUAN ANGEL GARCIA CALZADO	Quinta Regiduría Suplente
MAYRA YESENIA CARMONA ALVARADO	Sexta Regiduría Propietaria
BLANCA ABIGAIL RODRIGUEZ GARZA	Sexta Regiduría Suplente
DANIEL TORRES SANCHEZ	Primera Sindicatura Propietaria
RICARDO ANGEL VILLARREAL MORENO	Primera Sindicatura Suplente
PATRICIA BUSTOS RIVERA	Segunda Sindicatura Propietaria
ANDREA MARTINEZ RINCON	Segunda Sindicatura Suplente

Mier y Noriega

Nombre	Cargo
PURESA GARCIA RAMIREZ	Presidencia Municipal
CRECENCIANO JARAMILLO CASTILLEJA	Primera Regiduría Propietaria
ANTONI PUGA RODRIGUEZ	Primera Regiduría Suplente
NEYDI LUCIA VAZQUEZ PONCE	Segunda Regiduría Propietaria
MIRIAM SOFIA ROBLES CASTILLO	Segunda Regiduría Suplente
ELIAS VARGAS HINOJOSA	Tercera Regiduría Propietaria
MARCELIO MENDOZA REYES	Tercera Regiduría Suplente
YESICA MENDOZA VAZQUEZ	Cuarta Regiduría Propietaria
DIANA MENDEZ MARTINEZ	Cuarta Regiduría Suplente
SANTIAGO SANCHEZ DIAZ	Primera Sindicatura Propietaria

FELICIANO RAMIREZ TELLO	Primera Sindicatura Suplente
-------------------------	------------------------------

Pesquería

Nombre	Cargo
LORENA VELAZQUEZ GONZALEZ	Presidencia Municipal
JESUS SALVADOR GUAJARDO QUIROGA	Primera Regiduría Propietaria
AXEL ALI CORTES RODRIGUEZ	Primera Regiduría Suplente
GUADALUPE ABIGAIL PRIETO GONZALEZ	Segunda Regiduría Propietaria
SONIA AMPARO FLORES DE LEON	Segunda Regiduría Suplente
MOISES PEREZ ALANIS	Tercera Regiduría Propietaria
RAZIEL NOE RODRIGUEZ CHAIB	Tercera Regiduría Suplente
SOL YOHANA JUAREZ NETRO	Cuarta Regiduría Propietaria
RUBI FERMINA MENDOZA SIFUENTES	Cuarta Regiduría Suplente
LUIS FERNANDO DOMINGUEZ HERNANDEZ	Quinta Regiduría Propietaria
CRISTIAN GONATAN VILLARREAL MARTINEZ	Quinta Regiduría Suplente
GEYDI HERNANDEZ SANCHEZ	Sexta Regiduría Propietaria
ROSAURA HERNANDEZ SANCHEZ	Sexta Regiduría Suplente
FERNANDO GARCIA MORENO	Séptima Regiduría Propietaria
JUAN ANGEL MUÑOZ GUEVARA	Séptima Regiduría Suplente
BERNARDINA RIOS MARTINEZ	Octava Regiduría Propietaria
ADRIANA CAMARILLO SERAFIN	Octava Regiduría Suplente
EDGAR ZURITA GARCIA	Primera Sindicatura Propietaria
JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ	Primera Sindicatura Suplente
VIRIDIANA PEREZ VILLARREAL	Segunda Sindicatura Propietaria
IRMA GUADALUPE LEYVA ZARAGOZA	Segunda Sindicatura Suplente

San Nicolás de los Garza

Nombre	Cargo
MARIA VICTORIA CANTU PADILLA	Presidencia Municipal
REYMUNDO DE LOS REYES ALEMAN	Primera Regiduría Propietaria
GENARO ARMANDO ZERMEÑO CABALLERO	Primera Regiduría Suplente
MINERVA YOLANDA GUERRA SCOTT	Segunda Regiduría Propietaria
ROSA ELIA LOZANO DEVORA	Segunda Regiduría Suplente
FELIPE EMILIO GARCIA CANTU	Tercera Regiduría Propietaria
FRANCISCO ARMANDO AGUIRRE SALAS	Tercera Regiduría Suplente
MARIA CELIA SALAS EGUIA	Cuarta Regiduría Propietaria
MIRIAM YEDIT AGUIRRE SALAS	Cuarta Regiduría Suplente
CRUZ ANGEL GONZALEZ MALACARA	Quinta Regiduría Propietaria
GISELA BERENICE AUDES FACUNDO	Quinta Regiduría Suplente
MARGARITA GARCIA CARRIZALES	Sexta Regiduría Propietaria
GRACIELA VIELMA URIZAR	Sexta Regiduría Suplente
OSCAR MARTINEZ ARREDONDO	Séptima Regiduría Propietaria
BLANCA CAROLINA PEREZ TREVIÑO	Séptima Regiduría Suplente
SYLVIA SILVA GONZALEZ	Octava Regiduría Propietaria
MARIA GUADALUPE ROJAS GUERRERO	Octava Regiduría Suplente
MARIO ALBERTO PEÑA MACIAS	Novena Regiduría Propietaria
LUIS NOEL VELEZ MARTINEZ	Novena Regiduría Suplente
GUILLERMINA MARTINEZ DEL VALLE	Décima Regiduría Propietaria
MARYTZA BERENISSE MONTOY MENDIOLA	Décima Regiduría Suplente

JUAN JOSE AYALA DE LEON	Décima Primera Regiduría Propietaria
JOSE EDUARDO TAMEZ VIELMA	Décima Primera Regiduría Suplente
DIANA GISELLE AGUILAR AVALOS	Primera Sindicatura Propietaria
ADELA XANATH GUTIERREZ ROMERO	Primera Sindicatura Suplente
ALEJANDRO JARAMILLO ZUÑIGA	Segunda Sindicatura Propietaria
JUAN ANGEL ZAMORA GARZA	Segunda Sindicatura Suplente

Villaldama

Nombre	Cargo
JUAN ANTONIO PALOMO ACEVEDO	Presidencia Municipal
PERLA ESMERALDA VELAZCO LOPEZ	Primera Regiduría Propietaria
MARISELA TREVIÑO ALARCON	Primera Regiduría Suplente
FERNANDO OLIVARES PALOMARES	Segunda Regiduría Propietaria
YOAB GABRIEL CASIANO CAZARES	Segunda Regiduría Suplente
HORTENCIA TORRES LUNA	Tercera Regiduría Propietaria
ROSARIO GUADALUPE RAMOS IBARRA	Tercera Regiduría Suplente
AURELIO TREJO TREVIÑO	Cuarta Regiduría Propietaria
EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ	Cuarta Regiduría Suplente
ERIKA ALEJANDRA SANCHEZ GARZA	Primera Sindicatura Propietaria
YULISSA GUADALUPE ARREDONDO DE LEON	Primera Sindicatura Suplente